

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, primero de marzo de dos mil veintidós

Proceso	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante	JORGE EDUARDO DUSSAN ESCOBAR.
Demandado	AGENCIA INMOBILIARIA J&P S.A.S.
Radicado	05001 40 03 028 2021-00682 00
Instancia	Primera
Providencia	Ordena seguir adelante ejecución

La presente demanda incoativa de proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA** instaurado por **JORGE EDUARDO DUSSAN ESCOBAR**, en contra de la **AGENCIA INMOBILIARIA J&P S.A.S.**, a través de su representante legal, correspondió a este Juzgado por reparto realizado por la Oficina de Apoyo Judicial en la cual mediante auto del 30 de junio de 2021 se libró mandamiento de pago tal y como consta en el Doc. 06 de la Carpeta Principal.

Ahora bien, la notificación del demandado se surtió de manera personal a través de mensaje de datos conforme lo dispone el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, y aquel no se opuso dentro del término legal, ni presentó ninguna excepción de mérito contra la acción cambiaria incoada.

En el momento se encuentran vencidos los términos legalmente establecidos y otorgados a la parte demandada para presentar excepciones y proceder al pago ordenado, por lo que es claro que resulta imperante ahora el pronunciamiento de auto de conformidad con el Art. 440 del Código General del Proceso, providencia viable además porque no se observan causales de nulidad de la actuación, según se enlistan en artículo 133 de la misma obra.

En consecuencia, habiéndose cumplido las etapas del proceso, el Juzgado realizará las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Se pueden demandar ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles contenidas en documentos que provengan de su deudor o de su causante y que constituyan plena prueba contra él tal como lo establece el Art. 422 del Código General del Proceso.

El precepto en referencia nos indica que los títulos ejecutivos pueden tener origen contractual, administrativo, judicial, o en otros actos que tengan fuerza legal y que en su contenido contengan condenas proferidas por funcionario judicial o administrativo.

Mediante tal esquema, el recurrente a la justicia ordinaria obtiene en el proceso ejecutivo una orden de pago o auto de apremio que necesariamente tiene que entrar a desvirtuar el ejecutado con las excepciones que crea tener a su favor, pero desde luego invertida la carga de la prueba; así el demandado se ve obligado a contraprobar la base del mandamiento de apremio que el actor obtuvo a su favor.

La presente ejecución se deriva de un título ejecutivo aportado con la demanda-Acta de Acuerdo Total No. 01254 del Centro de Mecanismos Alternativos de Resolución de la Universidad Autónoma Latinoamericana -UNAULA, el cual ha servido de soporte para la afirmación realizada por la parte actora por medio de la pretensión ejecutiva planteada. Se trata de un documento contentivo de una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Es clara pues se conoce el alcance y el objeto de la obligación. Es expresa ya que manifiesta una intención inequívoca de obligarse en determinado sentido; se encuentran determinadas las partes y se ha establecido que la obligación proviene del deudor, razón por la que se procedió a librar la respectiva orden de pago y exigible desde el 06 de marzo de 2021.

Además, se surtió en debida forma el trámite señalado por nuestro ordenamiento jurídico para este tipo de procesos, por lo que se ordenará seguir adelante la ejecución en aplicación de lo dispuesto en el artículo 440 del C.G.P., condenando a la parte demandada a pagar las costas del proceso.

Ahora bien, a los JUECES DE EJECUCIÓN CIVIL se les asignó todas las actuaciones que sean necesarias para la ejecución de las providencias que ordenen seguir adelante la ejecución, conociendo de los avalúos, liquidaciones de créditos, remates, entre otros trámites. En consecuencia, se ordenará remitir el presente proceso a tales Dependencias Judiciales, una vez quede en firme el auto que aprueba la liquidación de las costas procesales, para que continúen con el trámite del mismo.

En mérito de lo antes expuesto, el JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,

RESUELVE:

Primero: SEGUIR adelante la ejecución a favor de **JORGE EDUARDO DUSSAN ESCOBAR**, en contra de la **AGENCIA INMOBILIARIA J&P S.A.S.**, por las sumas contenidas en numeral primero del auto del 30 de junio de 2021, que libró mandamiento de pago (ver Doc. 06 de la Carpeta Principal).

Segundo: DECRETAR el remate de los bienes que se embarguen y se secuestren con posterioridad, previo el avalúo de los mismos en la forma establecida en los artículos 448 y siguientes del Código General del Proceso.

Tercero: PRACTICAR por las partes la liquidación del crédito de conformidad con el artículo 446 ibídem.

Cuarto: CONDENAR en costas a la parte ejecutada, fijándose como agencias en derecho la suma de \$ 913.000.00 .

Quinto: REMITIR el presente proceso a los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Medellín (reparto), una vez quede ejecutoriada la presente providencia, y se hayan liquidado y aprobado las costas procesales, para que continúe con el trámite del mismo.

Sexto: Se allegan al expediente las designaciones de dependencias judiciales realizadas por el apoderado de la parte demandante obrantes a Docs. 18 y 20 del cuaderno principal.

NOTIFÍQUESE,

10

Firmado Por:

Sandra Milena Marin Gallego

Juez

Juzgado Municipal

Civil 028 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b8a0c00c034bf8002fb6c4661678a0516278456e8506af47a0ebd35e7bd9c70**

Documento generado en 01/03/2022 05:33:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Presento a consideración de la Juez y de conformidad con el acuerdo PCSJA 17-10678 artículo 2° literal A, la liquidación de costas en el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**, a cargo de la demandada **AGENCIA INMOBILIARIA J&P S.A.S.**, a favor del demandante **JORGE EDUARDO DUSSAN ESCOBAR**, como a continuación se establece:

Agencias en derecho.....\$ 913.000

TOTAL -----\$ 913.000

Medellín, 28 de febrero de 2022.



GUSTAVO SUAZA SUAZA

Secretario Ad-Hoc.

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintiocho de febrero de dos mil veintidós

Proceso	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante	JORGE EDUARDO DUSSAN ESCOBAR.
Demandado	AGENCIA INMOBILIARIA J&P S.A.S.
Radicado	05001 40 03 028 2021-00682 00
Instancia	Primera
Providencia	Aprueba Liquidación de costas

De conformidad con lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso, se APRUEBA la anterior liquidación de costas elaborada por la secretaría del Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

10.

Firmado Por:

Sandra Milena Marin Gallego

Juez

Juzgado Municipal

Civil 028 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c0e2b08d14a067f855acb8a6e9e8f90f44e958d765c830b9302e69600793c976**

Documento generado en 01/03/2022 05:33:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, primero de marzo de dos mil veintidós.

Proceso	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante	JORGE EDUARDO DUSSAN ESCOBAR.
Demandado	AGENCIA INMOBILIARIA J&P S.A.S.
Radicado	05001 40 03 028 2021-00682 00
Instancia	Única
Providencia	Resuelve solicitud

En atención a la petición realizada por el apoderado de la parte demandante (Doc. 16 Cuaderno Medidas), se le informa que el proceso digital le fue compartido a la solicitante desde el 20 de agosto de 2021 (ver Doc. 08 Carpeta Medidas), a fin que pudiera hacer seguimiento a las actuaciones dentro del mismo, tal y como se le advirtió en el momento que se le envió éste de forma electrónica, dentro del cual se encuentra el Despacho Comisorio No. 48 del 20 de octubre de 2021 (ver Doc. 14 carpeta de Medidas), el cual debe ser gestionado por la parte actora ante la comisionada, y posteriormente allegara al expediente la prueba de ello.

Por lo anterior no se accede a que dicha comisión sea remitida por el Despacho.

NOTIFÍQUESE

10.

Firmado Por:

Sandra Milena Marin Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Civil 028 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **69d910180453e2d776d7f26f68106cfa4d992e1285c4101d4475b911e353cbf0**

Documento generado en 01/03/2022 05:33:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>